

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar a «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.», a la ampliación de las instalaciones de su Central Lechera a base de instalar una línea de envasado de leche higienizada en envases flexibles de polietileno, sin retorno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Segundo.—Todas las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez realizada la ampliación, la Entidad concesionaria lo comunicará a las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 14 de diciembre de 1967.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1967 por la que se desestima la solicitud de la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» de prórroga, en determinadas circunstancias, para la terminación de la Central Lechera que para el abastecimiento de El Ferrol del Caudillo tiene adjudicada y se declara caducada la concesión, con pérdida de la fianza presentada.*

Excmos. Sres.: Visto el escrito de 10 de junio de 1967 presentado por «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» que solicita prórroga para la terminación de la Central Lechera de El Ferrol del Caudillo hasta que el consumo de leche de dicha ciudad alcance un volumen de 25.000 litros diarios, en cuyo momento instalaría los servicios de pasteurización y envasado, limitándose hasta entonces a montar un centro de recogida y refrigeración y a servir leche higienizada desde la Central Lechera que posee en La Coruña.

Resultando que por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de enero de 1966 fué resuelto el concurso abierto para la instalación de Centrales Lecheras en El Ferrol del Caudillo, adjudicándose a la citada «Unión Territorial» una planta de higienización de leche, de capacidad mínima de pasteurización de 16.000 litros diarios, debiendo finalizar las obras antes del 30 de junio de 1967 bajo pena de caducidad de la concesión y de pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad de dicha Entidad;

Resultando que la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña», en trámite de audiencia concedida ante la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, se da por enterada del expediente, y aun exponiendo su deseo de abastecer a El Ferrol del Caudillo con leche higienizada procedente, primeramente, de su Central Lechera de La Coruña y, en el momento que el consumo de aquella ciudad alcanzara los 25.000 litros diarios, de la Central Lechera que instalaría en la misma, e insistiendo en las razones de tipo económico que le induce a no instalar la Central Lechera, acepta la resolución que recaiga en el mencionado expediente.

Considerando que la concesión de una Central Lechera supone un compromiso entre la Administración y la Entidad adjudicataria con deberes y derechos recíprocos y de obligado cumplimiento por ambas partes, y que no cabe aducir motivos de índole económico para postergar el cumplimiento de los compromisos contraídos, motivos que debieron sopersarse al presentarse al concurso;

Considerando que una cosa es otorgar una prórroga prudencial y concreta y por motivos plenamente justificados, y otra muy distinta solicitarla por tiempo indefinido;

Considerando que los hechos y fundamentos que anteceden justifican la declaración de caducidad de la concesión de la Central Lechera de El Ferrol del Caudillo, toda vez que ha sido cumplido ya el plazo señalado en el apartado segundo de la citada Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de enero de 1966 para la terminación de las mismas, sin que se haya cumplido con tal requisito ni se haya pedido prórroga en condiciones razonables.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de enero de 1966 y con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Desestimar la solicitud de «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» de prórroga para la terminación de las instalaciones de la Central Lechera de El Ferrol del Caudillo en las condiciones expuestas en su escrito de 10 de junio de 1967.

Segundo.—Declarar caducada la concesión de la Central Lechera de El Ferrol del Caudillo otorgada a favor de la «Unión

Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de enero de 1966, con pérdida de la fianza de 25.000 pesetas impuesta en la sucursal de La Coruña de la Caja General de Depósitos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 14 de diciembre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca un curso de Diplomados en Administración Local entre Secretarios de primera categoría.*

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local y de conformidad con el apartado a) del párrafo segundo del artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1962, se convoca un curso para la obtención del diploma en Administración Local entre Secretarios de primera categoría, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán solicitar tomar parte en el curso los Secretarios de Administración Local de primera categoría en los que concurren las circunstancias:

a) Contar como mínimo con ocho años de servicios computables en el Cuerpo.

b) Poseer el certificado de haber asistido a un curso de perfeccionamiento del propio Cuerpo, convocado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

2.ª El número de participantes en el curso se fija en veinticinco.

3.ª Para determinar los solicitantes que habrán de participar en el curso serán convocados para realizar diversas pruebas selectivas ante el Tribunal que se designará, integrado por Profesores de la Escuela Nacional de Administración Local.

El fallo de dicho Tribunal será inapelable.

4.ª El curso se dividirá en dos períodos: el primero comprenderá del 4 de marzo al 5 de abril, y el segundo, del 6 de mayo al 14 de junio de 1968.

5.ª El curso comprenderá enseñanzas monográficas, seminarios y estudio, redacción y exposición de trabajos por los señores cursillistas.

6.ª Al finalizar el curso los participantes realizarán un examen final de conjunto, y los que sean declarados aptos tendrán el plazo máximo de un año, a partir de dicho examen, para redactar, bajo la dirección de un Profesor del curso, una tesis inédita sobre un tema concreto de la vida local.

7.ª La tesis, de la que se presentarán cuatro ejemplares mecanografiados y encuadernados, será calificada por un Tribunal nombrado en cada caso, y cuya aprobación constituirá requisito indispensable para obtener el diploma.

8.ª El Instituto de Estudios de Administración Local se reserva el derecho de la publicación de la tesis, abonando en tal caso los derechos que correspondan de acuerdo con las normas generales establecidas.

Si el Instituto no hiciere uso de este derecho, el autor podrá publicarla previa autorización de aquél, debiéndose hacer constar en tal caso que el texto constituye la tesis presentada y aprobada para la colación del diploma en Administración Local.

9.ª Los funcionarios que deseen tomar parte en las pruebas selectivas de acceso al curso que se convoca deberán dirigir instancia, según modelo adjunto, a la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid) durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de diez de la mañana a una de la tarde, y acompañarán los documentos justificativos de las condiciones exigidas y de los méritos que aleguen.

10. Los admitidos al curso habrán de abonar mil quinientas pesetas en concepto de matrícula, y al obtener el diploma cuatrocientas cincuenta pesetas por derechos de examen y de expedición de aquél.

11. Los concursantes que fueran Secretarios en activo deberán recabar previamente la licencia de la Corporación en que presten servicio.

Madrid, 7 de diciembre de 1967.—El Director del Instituto, Antonio Carro Martínez.